



RPC-SO-12-No.181-2019

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169, literal f) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones; así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SE-13-No.051-2013, de 21 de noviembre de 2013, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) aprobó el Reglamento de Régimen Académico, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-10-No.165-2017, de 22 de marzo de 2017; y, derogado a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, mediante Resolución RPC-SO-10-No.122-2018, de 14 de marzo de 2018, el Pleno de este Consejo de Estado expidió el Reglamento de Presentación y Aprobación de Carreras y Programas de las Instituciones de Educación Superior, derogado a través de Resolución RPC-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, publicada en la Gaceta Oficial del CES el 21 de marzo de 2019, el Pleno de este Consejo de Estado aprobó el Reglamento de Régimen Académico;
- Que, el artículo 119 del referido Reglamento, determina: “Los proyectos de carreras y programas serán aprobados por el CES a través los mecanismos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento. El proceso de aprobación de proyectos por parte del CES está conformado por las siguientes etapas: a) Presentación del proyecto con resolución del Órgano Colegiado Superior de la IES; b) Informe de Aceptación a trámite; c) Informe Final; y, d) Resolución del Pleno del CES (...)”;



República del Ecuador

- Que, el artículo 127 del citado Reglamento, dispone: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente, lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del Reglamento citado, indica: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del mencionado Reglamento, establece: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años; las carreras de grado de diez (10) años; y, las carreras técnicas y tecnológicas de cinco (5) años contados desde su aprobación. Siempre que no supongan ajustes sustantivos, las IES podrán realizar actualizaciones a las carreras o programas, las cuales deberán ser informadas al CES. Una carrera o programa perderá su vigencia mediante resolución del CES por incumplimiento de las condiciones en las que fue aprobada o en función del informe de evaluación y acreditación efectuado por el CACES. La resolución que el CES expida será notificada a la IES y el órgano rector de la política pública de educación superior. La IES podrá solicitar al CES de manera fundamentada: la suspensión temporal; el cierre de la oferta de la carrera o programa; o, el cambio de estado de 'vigente' a 'no vigente' o a 'no vigente habilitada para el registro de títulos', según corresponda. En estos casos conforme a lo establecido en la LOES, la IES deberá presentar un Plan de Contingencia que deberá ser conocido y aprobado por el CES”;
- Que, el 31 de julio de 2017, el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología presentó al CES el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Atención Integral a Adultos Mayores, solicitando su aprobación;
- Que, mediante oficio SENESCYT-CGAF-DGAD-2017-10546-E, de 18 de septiembre de 2017, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, remitió al CES su informe técnico de pertinencia, en relación al proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Atención Integral a Adultos Mayores del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología;
- Que, el proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Atención Integral a Adultos Mayores, presentado por el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, fue tramitado de conformidad con la normativa vigente a la época en la que fue presentado y cumple con lo establecido en la misma; por tal razón, la Comisión Permanente de Salud del CES, en su Séptima Sesión Ordinaria desarrollada el 19 de marzo de 2019, una vez analizados los informes técnicos, mediante Acuerdo CES-CPSA-SO.07-No.030-2019, convino recomendar al Pleno de este Consejo de Estado su aprobación;



Que, a través de memorando CES-CPTS-2019-0093-M, de 22 de marzo de 2019, el Presidente de la Comisión Permanente de Salud del CES, remitió para conocimiento y aprobación del Pleno de este Organismo, los informes técnicos del proyecto de creación de la carrera de Tecnología Superior en Atención Integral a Adultos Mayores, del Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, así como el proyecto de resolución correspondiente;

Que, luego de conocer y analizar las recomendaciones realizadas por la Comisión Permanente de Salud del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el proyecto de creación de la carrera de tercer nivel técnico -tecnológico, presentado por el Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología, cuya descripción consta a continuación:

No	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	NOMBRE DE LA CARRERA	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	PARALELOS	ESTUDIANTES POR PARALELO
1	Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología	2397-1-550921A01-P-0901	Tecnología Superior en Atención Integral a Adultos Mayores	Tecnólogo/a Superior en Atención Integral a Adultos Mayores	Presencial	Guayaquil	3	30

Artículo 2.- La carrera aprobada en el artículo 1 de la presente Resolución, tendrá un periodo de vigencia de cinco (5) años, contados desde su aprobación.

Artículo 3.- El Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología ejecutará la carrera aprobada de conformidad con los informes y la malla curricular, que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- La carrera aprobada podrá ser ofertada a partir de la notificación de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación a la institución de educación superior, una vez que la información correspondiente a la misma haya sido ingresada en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador.

Artículo 5.- El Consejo de Educación Superior, a través de la unidad técnica correspondiente, realizará el monitoreo y supervisión en la institución de educación superior, de la carrera aprobada conforme a la presente Resolución, para comprobar que ésta sea ejecutada de acuerdo a las condiciones de su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Instituto Superior Tecnológico Bolivariano de Tecnología.



SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los veintisiete (27) días del mes de marzo de 2019, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Abg. Andrés Jaramillo Paredes
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR